

**FE DE ERRATAS Nro. 001-2022**  
**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *“Reformar las variables “D” contenidas en los numerales “5.1”, “5.2” y “5.6” del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 61, Edición Especial, de 10 de agosto de 2010, por el siguiente texto: “D= Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano, calculado por el seguimiento al vuelo realizado por los sistemas de Vigilancia vigentes en el país.”*, quedando el resto del texto de la misma manera;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-DTIC-2022-0770-M de 15 de diciembre de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa a la Prosecretaría del CNAC, que se han encontrado dos observaciones de tipeo entorno a la fórmula de cálculo señalada en el numeral 5.6 del artículo reformado;

**QUE**, luego de la revisión de la Resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil encuentra procedente atender el pedido de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de acuerdo con las condiciones que se señalan en la Resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, bien entendido que las mismas corresponden a un error de digitación únicamente en la fórmula establecida en el numeral “5.6” del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 61, Edición Especial, de 10 de agosto de 2010 reformado;

**Que**, en el numeral “5.6” del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 61, Edición Especial, de 10 de agosto de 2010, consta la fórmula:

$$TSBV = 0.1054 \times D \times \sqrt{W}$$

**QUE**, en el texto de la resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, consta en el numeral “5.6” del artículo reformado el siguiente texto:

$$TsBw = 0.1054 \times D \times vW$$

**QUE**, la resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió únicamente: *“Reformar las variables “D” contenidas en los numerales “5.1”, “5.2” y “5.6” del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010”*, y no el resto del texto del Artículo 5, por lo que, es necesario se rectifique el error de tipeo y de buena fe acaecido en torno la fórmula para

el cálculo para el cobro de servicios de protección al vuelo en sobrevuelos establecido en el numeral "5.6";

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, como se manifestó en los considerandos enunciados precedentemente;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; el Artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA); y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### **EMITIR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS:**

**ARTÍCULO 1.-** En la Resolución Nro. 015/2022 de 09 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: "Reformar las variables "D" contenidas en los numerales "5.1", "5.2" y "5.6" del artículo 5 de la Resolución CNAC Nro. 066/2010 expedida el 21 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 61, Edición Especial, de 10 de agosto de 2010, por el siguiente texto: "*D= Distancia en millas náuticas voladas en espacio aéreo ecuatoriano, calculado por el seguimiento al vuelo realizado por los sistemas de Vigilancia vigentes en el país.*"; sin embargo, en el numeral "5.6" del artículo reformado consta la formula:  $TsBw = 0.1054 \times D \times vW$ ; cuando lo correcto es:  **$TSBV = 0.1054 \times D \times \sqrt{W}$**

**ARTÍCULO 2.-** La presente Fe de erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al documento jurídico objeto del presente texto que corrige.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Secretaría del Consejo, la publicación y socialización de la presente FE DE ERRATAS, a las compañías nacionales y extranjeras que ostenten un permiso de operación, así como de los diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTICULO 4.-** El presente acto administrativo entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 30 de diciembre de 2022.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtola

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**FM**